



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200049600
Demandante: Jairo Muñoz Sánchez
Demandada: Machiningservices S.A.S.
Asunto: Notificación Conducta Concluyente y Audiencia
Medidas Cautelares.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el demandante el 14 de abril de 2021 allegó memorial indicando haber dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, frente a lo cual se constata que en efecto el correo electrónico se remitió a la dirección para notificaciones judiciales de la demandada con un archivo adjunto, no obstante, no es posible para el despacho verificar que los documentos remitidos contengan las piezas procesales completas, pues no se allegó certificado de empresa de correos que diera cuenta de ello, aunado a lo anterior no se adjuntó el acuse de recibido de la entidad. (Art. 8 Decreto 806 d 2020)

Al respecto, conviene recordar lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, al declarar la *“exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Subraya y resalta en negrita este Despacho)

Por lo anterior, sería del caso tener por no notificada a la demandada y ordenar realizar tal trámite en debida forma, de no ser porque se avizora que el 28 de abril de 2021, la demandada a través de apoderado solicitó ser notificada personalmente, para lo cual adjuntó poder constituido a favor del abogado GABRIEL ESNEYDER JIMÉNEZ VERGARA, en este orden, de acuerdo a la solicitud allegada y a que, el despacho no ha realizado la respectiva notificación personal, se tiene **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MACHININGSERVICES SAS**, frente al auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., cuyo inciso precisa:

“(...) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)”

Ahora, atendiendo la manifestación de **MACHININGSERVICES SAS** que, solicitó traslado de la demanda por no contar con las piezas procesales para proceder a la contestación **ORDENA** por secretaria remitir el expediente digital del proceso 2020-496, a la dirección electrónica del apoderado, esto es, gejimenezvergara@gmail.com, y a la dirección para notificaciones judiciales de la demandada, que corresponde a, masercsas@gmail.com, **esto, en cumplimiento del artículo 91 del C.G.P.**

Así, se **ORDENA** por secretaría, en virtud de las disposiciones de los artículos 91 y 301 del C.G.P. **CONTABILIZAR** el término que tiene **MACHININGSERVICES SAS para ejercer su derecho de contradicción y defensa**; cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho, así mismo, por Secretaría, contabilícese el término establecido en el inciso 2º del artículo 28 del C.P.T. y S.S., para los fines establecidos en dicha norma.

De otro lado, se observa que el demandante el 24 de junio de 2021 (Subcarpeta 06), **solicitó imponer caución al demandado como medida cautelar**, y atendiendo a que se encuentra debidamente trabada la relación jurídico procesal lo pertinente es darle aplicación a lo previsto en el artículo 85A del CPTSS.

En consecuencia, la anterior solicitud **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA**, y se señala el jueves **once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.)**, para que se lleve a cabo la audiencia que trata el artículo 85-A del CPTSS.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que **aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, tres (03) días antes** de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlat039@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 80
del 05 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337681ead625b2c80c978edc346b42071451b3d9f91da166a02fd9ac9d6dabb4**
Documento generado en 04/11/2021 01:25:11 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**